

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**Ministerio de Economía y Finanzas**  
**Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión**

Convenio Interinstitucional No. 01-2014-FPI

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE PREINVERSIÓN Y LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA NO REEMBOLSABLE DEL ESTUDIO: “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO DE UN LABORATORIO METROLÓGICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA INTERNACIONAL ISO IEC 17025:2005”,**

Entre los suscritos a saber: **GLADYS ILIAN CEDEÑO URRUTIA**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad personal N°4-147-1025, Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente nombrada mediante decreto presidencial No. 218 de 1 de noviembre de 2013, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Comité Directivo del Fondo de Preinversión, de conformidad con Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, que modifica la Ley N° 13 de 27 de mayo de 1980, por medio de la cual modifica el Decreto de Gabinete N° 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N° 345 de 12 de diciembre de 1970, la Ley N° 19 de 28 de febrero de 1973, y la Ley N° 89 de 10 de octubre de 1974 y el Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 120 de 20 de julio del 2006, que aprueba el Reglamento de Operaciones del Fondo del Preinversión, actuando en nombre y representación del Fondo de Preinversión, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, debidamente autorizado por el Comité Directivo de EL FONDO, según Resolución N° 18-13 de 26 de marzo de 2013, por una parte, y por la otra, **PEDRO M. MEILAN N**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador cédula de identidad personal N°8-242-848, en su calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)** quien de ahora en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO**, han acordado celebrar el presente Convenio de Asistencia Financiera No reembolsable el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

En virtud del presente convenio, EL FONDO otorga a EL BENEFICIARIO, Asistencia Financiera No reembolsable, para la ejecución del estudio denominado **“CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO DE UN LABORATORIO METROLÓGICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA INTERNACIONAL ISO IEC 17025:2005”**, de conformidad con los Términos de Referencia y Propuesta Técnica elaborados para tal fin y adjunta a este documento. (Anexo 1 y 2), lo que implica que el **BENEFICIARIO**, no realizará ningún pago al Fondo de Preinversión, y que la Consultoría no tendrá ningún costo para la **ACODECO** y que los Consultores serán seleccionados mediante el Procedimiento de Selección de Contratista, mediante licitación por mejor valor.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DE FINANCIAMIENTO**

El monto de financiamiento para el estudio **“CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO DE UN LABORATORIO METROLÓGICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE**

**ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA INTERNACIONAL ISO IEC 17025:2005**", asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL TREINTA BALBOAS CON 42/100 (B/. 403,030.42)** los cuales se otorgan en calidad de una Asistencia No Reembolsable.

#### CLÁUSULA TERCERA: ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO

El monto total del convenio para la realización del estudio "**CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO DE UN LABORATORIO METROLÓGICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA INTERNACIONAL ISO IEC 17025:2005**" será financiado con los recursos provenientes del programa "Estudios Sectoriales", con cargo a la Partida Presupuestaria 0.16.1.1.213.01.01.171 del Presupuesto de Inversiones de 2014 de EL FONDO.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones del beneficiario son las siguientes:

- 1) Proporcionar toda la información que razonablemente le solicite EL FONDO con respecto al desarrollo de este Estudio objeto del presente convenio, así como también permitirle el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con el Estudio.
- 2) Suministrar a EL FONDO, una copia de los informes de avance, del Informe Final, con su respectivo Resumen Ejecutivo y un archivo electrónico del estudio completo.
- 3) Verificar que las observaciones de EL FONDO, a los informes señalados en el acápite anterior, sean debidamente incorporadas y/o absueltas por EL CONSULTOR, en el informe subsiguiente al que motivó las mismas.
- 4) Cuando EL BENEFICIARIO realice publicidad del Estudio, deberá mencionar a EL FONDO como ente financiero del mismo.
- 5) Supervisar los trabajos de EL CONSULTOR, Verificar que cumpla a cabalidad lo señalado en el contrato celebrado entre EL BENEFICIARIO y EL CONSULTOR, que los trabajos se realicen conforme a los Términos de Referencia, Propuesta Técnica.
- 6) Para la adecuada supervisión del Estudio, EL BENEFICIARIO, designará un coordinador, el cual se comunicará mediante nota a EL FONDO.
- 7) EL BENEFICIARIO evaluará periódicamente el grado de avance de los informes de EL CONSULTOR, remitiéndole en cada oportunidad los resultados de su evaluación; esto incluye las observaciones y recomendaciones realizadas por EL FONDO.
- 8) EL BENEFICIARIO presentará un informe a EL FONDO sobre las observaciones y recomendaciones a los informes de EL CONSULTOR.
- 9) Regirse por el Reglamento de Operaciones de EL FONDO en todo lo referente a la ejecución y supervisión del Estudio.
- 10) En el caso de subcontratación, para efectos de la realización de algunos trabajos en referencia, se someterá a la consideración y aprobación de EL FONDO, las generales de la empresa, asociación y/o consorcio, que

actuarán como subcontratista(s); así como el texto del (los) subcontrato(s) y de cualquier enmienda requerida posteriormente.

- 11) Hacer partícipe a EL FONDO sobre exposiciones o charlas a ser realizadas por EL CONSULTOR.
- 12) Además el **BENEFICIARIO, (ACODECO)**, se compromete a darle la debida publicidad a la Consultoría, haciendo mención del apoyo económico recibido por el FONDO DE PREINVERSION, para la realización del mismo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DE EL FONDO**

En virtud del presente convenio EL FONDO, a través de su Comité Directivo y su Secretaría Ejecutiva, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Evaluar conjuntamente con EL BENEFICIARIO, los informes presentados por EL CONSULTOR;
- 2) EL FONDO, en cada oportunidad que EL CONSULTOR presente un informe, emitirá su propia evaluación y con base en ésta y el informe presentado por EL BENEFICIARIO, notificará al mismo cualquier observación, recomendación y/o datos relacionados con los servicios de consultoría y pagos correspondientes para los trámites y/o acciones necesarias;
- 3) Verificar y aprobar las cuentas presentadas por EL CONSULTOR, a través de EL BENEFICIARIO y tramitar las mismas de acuerdo con la programación de pagos negociados y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Operaciones de EL FONDO;
- 4) Dar la aceptación final, conjuntamente con EL BENEFICIARIO, a los trabajos realizados por EL CONSULTOR;
- 5) Garantizar el cumplimiento, con carácter de obligatoriedad de todas las estipulaciones pertinentes del Reglamento de Operaciones de EL FONDO;

#### **CLÁUSULA SEXTA: CAMBIOS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA**

Es potestad de EL FONDO aprobar todo tipo de cambios de adendas, extensiones de tiempo para la entrega de informes, y cualquier otra modificación o cambios en el Contrato de Consultoría y los mismos serán previamente autorizados por la Secretaria Ejecutiva del Fondo de Preinversión, antes de su perfeccionamiento, sin perjuicio de las multas correspondientes por causa de incumplimiento. Tales cambios deberán ser solicitados a EL FONDO con un **mínimo de Quince (15) días hábiles** antes de la fecha de cumplimiento previamente pactada.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES**

Durante la ejecución del presente convenio, EL CONSULTOR deberá preparar y entregar Informes a EL BENEFICIARIO y al FONDO DE PREINVERSIÓN para su consideración, se entregarán en original y dos copias a EL BENEFICIARIO y una de las copias será entregada al FONDO DE PREINVERSIÓN. Todos los informes deben presentarse en idioma Español.

EL BENEFICIARIO y el FONDO DE PREINVERSIÓN revisarán y analizarán los informes de avance en un término no mayor de diez (10) días laborables y el informe final en un término no mayor de veinte (20) días laborables.

A continuación se detallan los informes, plazos y el contenido mínimo de los mismos:

1. **PRIMER INFORME** Plazo de entrega: hasta quince (15) días calendarios después de la orden de proceder, presente el Plan de Trabajo, metodología y cronograma de entrega aprobado por EL BENEFICIARIO.
2. **SEGUNDO INFORME** Plazo de entrega: hasta setenta y cinco (75) días calendarios después de la orden de proceder. La presentación del Estudio de Viabilidad Técnica, Administrativa, Organizacional y Legal para la puesta en marcha de un Laboratorio Metrológico Institucional.
3. **TERCER INFORME** Plazo de entrega: hasta ciento cincuenta (150) días calendarios después de la orden de proceder. A la presentación de los Manuales, protocolos, equipos y demás insumos necesarios para la operación del Laboratorio Metrológico así como el Cuadro de recomendaciones para la acreditación del Laboratorio de Metrología bajo la norma internacional ISO IEC 17025:2005.
4. **BORRADOR DE INFORME FINAL** Plazo de entrega: hasta ciento noventa y cinco (195) días después de la orden de proceder.  
al presentar el Borrador de Informe Final el cual deberá contener entre otras informaciones Presentar la Hoja de Ruta y Cronograma para la implementación del proyecto así como el cuadro de cotos y presupuestos de operación.
5. **INFORME FINAL** Plazo de entrega: hasta doscientos diez (210) días después de la orden de proceder.
  - Resumen ejecutivo que comprenda los principales hallazgos de los diferentes estudios que comprende la consultoría así como; las principales conclusiones y recomendaciones.
  - Anexos entendiéndose por estos a cualquier información de datos obtenida en el tiempo en que se realizase la consultoría.

Este último informe deberá entregarse corregido en el plazo estipulado con todos los productos señalados en estos términos de referencia del contrato. Las propuestas y diseños técnicos deberán ser presentados a una muestra representativa de beneficiarias y al personal técnico de EL BENEFICIARIO.

En cuanto a los reportes, los mismos tienen como finalidad, realizar una mejor y mayor supervisión del trabajo por el consultor.

Este se presentará en original y dos (2) copias a EL BENEFICIARIO, y una (1) copia al FONDO DE PREINVERSIÓN. Además se presentará en archivo electrónico a EL BENEFICIARIO y al FONDO DE PREINVERSIÓN.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS

Luego del refrendo del Convenio de Asistencia Financiera y el Contrato de Consultoría por la Contraloría General de la República, EL FONDO efectuará los desembolsos correspondientes mediante cheques emitidos a favor de EL CONSULTOR, previa presentación de cuentas y solicitud de desembolso por parte de EL BENEFICIARIO y aprobación de EL FONDO.

La forma y el periodo de los pagos a EL CONSULTOR tiene que guardar estrecha correspondencia con los informes que éste presente y el programa de trabajo aceptado por EL BENEFICIARIO y EL FONDO, de forma tal que estén plenamente justificados y respaldados por el trabajo realizado y permitan un adecuado control y respectiva aprobación del mismo.

Los pagos correspondientes se realizarán en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de EL FONDO ubicada en el segundo piso del Edificio Ogawa, Vía España y calle 52 Este; o en el lugar donde se encuentren ubicadas las oficinas de EL FONDO.

Los desembolsos se efectuarán según lo detallado en la siguiente tabla:

Cumplir con	%	VALOR DE LA CONSULTORIA	7% (ITBMS)	VALOR DEL CONTRATO	50% DEL ITBMS	VALOR NETO A PAGAR
Aprobación del Primer Informe	15%	56,499.59	3,954.97	60,454.56	1,977.49	58,477.07
Aprobación del Segundo Informe	20%	75,332.79	5,273.29	80,606.08	2,636.64	77,969.44
Aprobación del Tercer Informe	35%	131,832.38	9,228.27	141,060.65	4,614.14	136,446.51
Aprobación del Borrador del Informe Final	10%	37,666.40	2,636.65	40,303.05	1,318.33	38,984.72
Aprobación del Informe Final	20%	75,332.79	5,273.29	80,606.08	2,636.64	77,969.44
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>376,663.95</b>	<b>26,366.47</b>	<b>403,030.42</b>	<b>13,183.24</b>	<b>389,847.18</b>

**PARÁGRAFO:** Los desembolsos serán aprobados mediante Resolución del Comité Directivo del Fondo de Preinversión, y EL FONDO suspenderá el pago correspondiente si EL BENEFICIARIO y/o EL CONSULTOR, incumple alguna de sus respectivas obligaciones relacionadas con el Contrato de Consultoría; y/o mientras que en alguno de los informes no se corrijan las deficiencias observadas en el mismo y estas correcciones sean finalmente aceptadas por EL FONDO.

Es decir, EL FONDO no aceptará para su evaluación el informe subsiguiente a un informe previo al cual no se le hayan realizado, solventado y aceptado, tanto de parte de EL BENEFICIARIO como de EL FONDO, las observaciones previamente señaladas en su correspondiente etapa de evaluación.

Por lo cual, EL CONSULTOR deberá tener en consideración la importancia de la información que pueda emanarse de la observaciones realizadas al informe previo para la debida confección del informe subsiguiente y tales términos de tiempo para la presentación de cada informe.

**CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

Las partes declaran que, para que **EL BENEFICIARIO** autorice los desembolsos se debe cumplir previamente los siguientes requisitos.

- 1) Que se haya refrendado el Contrato de Consultoría entre EL BENEFICIARIO y EL CONSULTOR;
- 2) Que EL FONDO haya recibido de EL BENEFICIARIO copia de la Orden de proceder, copia del Contrato de Consultoría y copia de la Fianza Cumplimiento de Contrato;
- 3) Que EL BENEFICIARIO, haya comunicado a EL FONDO, el nombre de las personas que técnica y administrativamente ejecutarán las actividades de evaluación y seguimiento del Estudio;

- 4) Que se haya presentado pruebas de que EL CONSULTOR ha iniciado la movilización del personal y designado al Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo del estudio;
- 5) Que EL FONDO haya recibido de EL BENEFICIARIO una solicitud de desembolso firmada por el Coordinador Técnico del Estudio, acompañada de todos los documentos justificadores que EL FONDO y la Contraloría General de la Nación requieran, incluyendo Paz y Salvo vigentes con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social además de la factura original de los servicios prestados;
- 6) Que EL FONDO haya recibido de EL BENEFICIARIO cualquier otro documento adicional que EL FONDO pueda razonablemente requerirle.

**CLÁUSULA DECIMA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS INTERMEDIOS**

Para efectuar estos desembolsos se debe cumplir previamente los siguientes requisitos:

- 1) Que la Fianza de Cumplimiento de Contrato esté vigente.
- 2) Que EL FONDO haya recibido de EL BENEFICIARIO una certificación de EL CONSULTOR en la cual conste haber recibido el pago de la cuenta inmediatamente anterior;
- 3) Que EL BENEFICIARIO haya aprobado los informes correspondientes que sustente el pago de la cuenta presentada;
- 4) Que EL FONDO haya aprobado el informe correspondiente que sustente el pago de la cuenta presentada, y haya autorizado el correspondiente desembolso;
- 5) Que EL BENEFICIARIO, haya entregado a EL FONDO, los formularios completados por EL CONSULTOR para la presentación de sus cuentas; los mismo deberán estar firmados por el coordinador técnico del estudio designado por EL BENEFICIARIO y EL CONSULTOR;
- 6) Que EL FONDO haya recibido de EL BENEFICIARIO el Paz y Salvo de EL CONSULTOR con la caja de Seguro Social y con el Tesoro Nacional;
- 7) Que EL BENEFICIARIO haya recibido de EL CONSULTOR y este a su vez debe enviar a EL FONDO, las facturas por servicios prestados;
- 8) Que EL BENEFICIARIO, haya enviado a EL FONDO una solicitud de desembolso mediante nota firmada por el coordinador técnico del estudio designado por EL BENEFICIARIO, donde autorice el pago de la respectiva cuenta, acompañados de los informes parciales corregidos por EL CONSULTOR;
- 9) Que EL BENEFICIARIO haya enviado a EL FONDO cualquier otro documento adicional que este pueda razonablemente requerirle.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL ÚLTIMO DESEMBOLSO**

Además de los puntos de la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO presentará a la consideración de EL FONDO, un Informe de Evaluación Técnica-Económica de la consultoría realizada, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración. EL FONDO, revisará tanto el Informe Final de EL CONSULTOR como el informe de EL BENEFICIARIO, y remitirá un informe al Comité Directivo con los resultados de su evaluación, además de sus recomendaciones. Luego de la aprobación del Informe Final mediante Resolución, EL FONDO procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes aceptan como causales de resolución del presente convenio alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Cuando EL BENEFICIARIO exprese por escrito la intención de no seguir adelante con el Estudio con una anticipación de treinta (30) días calendarios;
- 2) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- 3) El incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, de cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Consultoría;
- 4) La Resolución del contrato entre EL BENEFICIARIO y EL CONSULTOR;
- 5) Las señaladas en la Ley de Contratación Pública y el Contrato de Consultoría.

**PARÁGRAFO:** EL FONDO podrá resolver unilateralmente el Convenio con EL BENEFICIARIO, cuando a su juicio haya abandono o negligencia comprobada de EL BENEFICIARIO o de EL CONSULTOR en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANEXOS**

Las partes acuerdan que constituyen parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- 1) El Contrato de Consultoría que suscriben EL BENEFICIARIO y EL CONSULTOR para la realización del estudio "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO DE UN LABORATORIO METROLÓGICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA INTERNACIONAL ISO IEC 17025:2005", el cual incluye los términos de referencia de dicho estudio;
- 2) La Propuesta presentada por EL CONSULTOR;
- 3) La Ley vigente y el Reglamento de Operaciones de EL FONDO;
- 4) El Contrato de Consultoría que suscribe EL BENEFICIARIO y EL CONSULTOR;

- 5) La LEY N° 13 de 27 de mayo de 1980, por medio de la cual modifica el Decreto de Gabinete N° 345 de 12 noviembre de 1970;
- 6) El Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 120 de 20 julio de 2006, que Reglamenta las Operaciones del Fondo de Pre Inversión;
- 7) El Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, por la cual se regula la Contratación Pública en Panamá;
- 8) Cualquier otro anexo o modificación posterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN**

Todo aviso, solicitud, comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito que se realizará de otra manera.

**De EL FONDO**

Ministerio de Economía y Finanzas  
Fondo de Preinversión  
Edificio Ogawa, Segundo Piso  
Vía España y calle 52 este  
Teléfono: 507-7077

**De EL BENEFICIARIO**

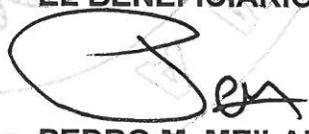
ACODECO  
Dirección: P.H. Plaza Córdoba  
Vía Fernández de Córdoba  
Pueblo Nuevo  
Teléfono: (507) 510-1313  
Fax: (507) 510-1401

EL FONDO y EL BENEFICIARIO, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente convenio, en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

**EL FONDO**

  
**GLADYS I. CEDEÑO U.**  
Presidente y Representante Legal  
del Comité Directivo  
del Fondo de Preinversión

**EL BENEFICIARIO**

  
**PEDRO M. MEILAN N.**  
Autoridad de Protección  
al Consumidor y Defensa de  
la Competencia (ACODEO)

**REFRENDO:**

Contraloría General de la República

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014